



# Resolución Jefatural N°

062-2024-INEI

Lima, 1 de marzo de 2024

Vistos la Solicitud de beneficio de defensa legal de fecha 29 de enero de 2024 presentada por el señor Gaspar Humberto Morán Flores; el Informe N° 000087-2024-INEI/OEPER-OTA de la Oficina Ejecutiva de Personal; y, el Informe N° 000028-2024-INEI/OTAJ de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

## CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como uno de los derechos del servidor civil, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, señala que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad del beneficiario, éste debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual establece las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos; de conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Segunda Disposición Complementaria y el artículo 154 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo al numeral 6.1. del artículo 6 de la Directiva, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos mencionados en el numeral 5.2. del artículo 5 de la Directiva; el cual señala que el ejercicio del referido derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, entre los requisitos de admisibilidad para tramitar el beneficio de la defensa legal, se tiene que el solicitante deberá presentar una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración



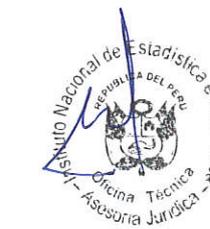
jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad; propuesta de servicio de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinadas a favor del solicitante;

Que, mediante Carta N° 001-2024-GHMF de fecha 29 de enero de 2024 el señor Gaspar Humberto Morán Flores, en su calidad de Director Técnico I, nivel F-6 del Instituto Nacional de Estadística e Informática solicita al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se le brinde el beneficio de defensa legal por cuanto ha sido notificado sobre la investigación seguida en la Carpeta Fiscal N° 06-2020 por la presunta comisión del delito de colusión por el Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Añade que la fiscalía viene investigando a la empresa QUAD GRAPHICS por el servicio de impresión prestado al INEI durante los años 2008 al 2016, tiempo en el cual, se encontraba prestando servicios como Director de la Oficina de Estadística Departamentales. Asimismo, mediante Carta N° 03-202-GHMF de fecha 27 de febrero de 2024 el solicitante detalla los hechos que se le son imputados en la presunta comisión del delito de colusión de funcionarios. Señala que en su condición de Director Técnico de la Oficina de Estadísticas Departamentales habría concertado con Emilio Presentación Malpartida a efectos de favorecer a la empresa QUAD por haber fraccionado los servicios de impresión gráfica que dieron lugar a los procesos de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 046-2013-INEI, Adjudicación Directa Selectiva N° 052-2013-INEI, Adjudicación Directa Selectiva N° 053-2013-INEI y Adjudicación Directa de Menor Cuantía N° 154-2013-INEI a pesar que estos tenían como objeto de contratación en común servicios de impresión gráfica, léase impresión de cédulas para el Censo de Infraestructura Educativa 2013. Asimismo, la carta indica que también habría sido por haber solicitado la Certificación de Crédito Presupuestario adicional sin el debido sustento al emitir el Oficio N° 294-2013-INEI-OTA de fecha 07 de noviembre de 2013 en la que solicitó al señor José Amaya Dedios, Secretario General del INEI dicha certificación adicional por el monto de S/ 49, 975.00; sin sustentar la situación de indispensabilidad previsto en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones, vigente al momento de ocurrir los hechos, más aún si se solicitó el monto máximo previsto en la citada norma mediante Contrato N° 135-2013; por lo que el Ministerio Público sospecha que habría cotizado un monto de S/ 199, 999.00 que era el monto máximo de una Adjudicación Directa Simplificada en lugar de convocar una Adjudicación Directa Pública. Adjunta la Disposición N° 25 de fecha 18 de diciembre de 2023;

Que, con el Informe N° 000087-2024-INEI/OEOPER-OTA de fecha 01 de marzo de 2024 la Oficina Ejecutiva de Personal señala que de acuerdo al Informe Escalonario N° 030-2024-INEI/OTA-OEOPER-UE, el señor Gaspar Humberto Morán Flores, identificado con DNI N° 08632311, es personal nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, plaza N° 199, de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas de Empresas y Establecimientos de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática, desde el 16 de setiembre de 1986; asimismo, el informe determina que desde el 15 de agosto de 2011 al 30 de junio de 2015, estuvo designado como Director Técnico I en la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales, realizando las funciones correspondientes a la citada Oficina Técnica;

Que, el mencionado funcionario adjunta a su solicitud el Anexo 2 "Compromiso de Reembolso", el Anexo 3 "Propuesta de Defensa" y el Anexo 4 "Compromiso de Devolución", por medio de los cuales asume los compromisos de reembolsar al Instituto Nacional de Estadística e Informática, el monto abonado por concepto de honorarios profesionales de la asesoría especializada solicitada, si al finalizar el proceso se demostrara su responsabilidad y de devolver al INEI, los costos y las costas determinadas a su favor, en caso no resultase responsable en el procedimiento, proceso o investigación correspondiente, habiendo cumplido con la presentación de la documentación establecida en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, sobre los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;

Que, de la documentación remitida por el solicitante se observa que en la Disposición 25 de fecha 18 de diciembre de 2023, emitida por el Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se advierte que el solicitante ha sido incluido en la investigación con Carpeta Fiscal 06-2020 en la cual dispone formalizar y continuar con la investigación preparatoria por el plazo de 36 meses contra diversos funcionarios, entre los cuales se encuentra el solicitante



Gaspar Humberto Morán Flores. En el inciso 172 al 175, señala que el Sr. Gaspar Humberto Morán Flores habría concertado con Emilio Presentación Malpartida a efectos de favorecer a la empresa QUAD por haber fraccionado los servicios de impresión gráfica. Asimismo, por haber solicitado diversas Certificaciones de Crédito Presupuestario adicional sin el debido sustento y sin sustentar la situación de indispensabilidad previsto en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones, vigente al momento de ocurrir los hechos;

Que, mediante Informe N° 000028-2024-INEI/OTAJ de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud presentada por el señor Gaspar Humberto Morán Flores, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; Asimismo, indica que en el Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicios Civil señala en el numeral 2.11 que "(...) la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (...)";

Que, el numeral 6.4.3 del punto 6.4 del artículo 6 de la Directiva 6.4.3. señala que, de proceder la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, así como disponer que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Con las visaciones de la Secretaría General; de la Oficina Técnica de Administración, de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, de Asesoría Jurídica y la Oficina Ejecutiva de Personal; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 604, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar el beneficio de defensa legal al señor Gaspar Humberto Morán Flores, en su condición de Director Técnico I de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales desempeñado en el 2013 en el Instituto Nacional de Estadística e Informática en razón de haber sido comprendido en la investigación fiscal - Carpeta Fiscal 06-2020 – a cargo del Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de acuerdo a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina Técnica de Administración y a la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, adopten las acciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias, respecto de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, de acuerdo con el marco presupuestal de la entidad.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al señor Gaspar Humberto Morán Flores, a la Oficina Técnica de Administración y a la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



  
DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe  
Instituto Nacional de  
Estadística e Informática